

**CONSEJO ARGENTINO PARA
LAS RELACIONES
INTERNACIONALES**

SIMPOSIO

**Aproximación a la Educación en
Latinoamérica**

**Acercamiento al análisis comparado entre las
leyes de educación de Chile y Paraguay**

Lic. Mariana Ingelmo – Setiembre 2008

DIMENSIONES PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES DE EDUCACION

- Estructura del Sistema Educativo
- Estructura de la Ley
- Financiamiento
- Gobierno y Administración

LEYES DE EDUCACIÓN CHILE Y PARAGUAY

| CHILE | PARAGUAY |
|---|---|
| Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) N° 18962 | Ley General de Educación (LGE) N° 1264 |
| 1990 | 1998 |
| Ley de Subvenciones – 1981 | Constitución de la República de Paraguay – 1992 |

SISTEMA EDUCATIVO

Chile

3.645.654
alumnos

11.671
establecimientos

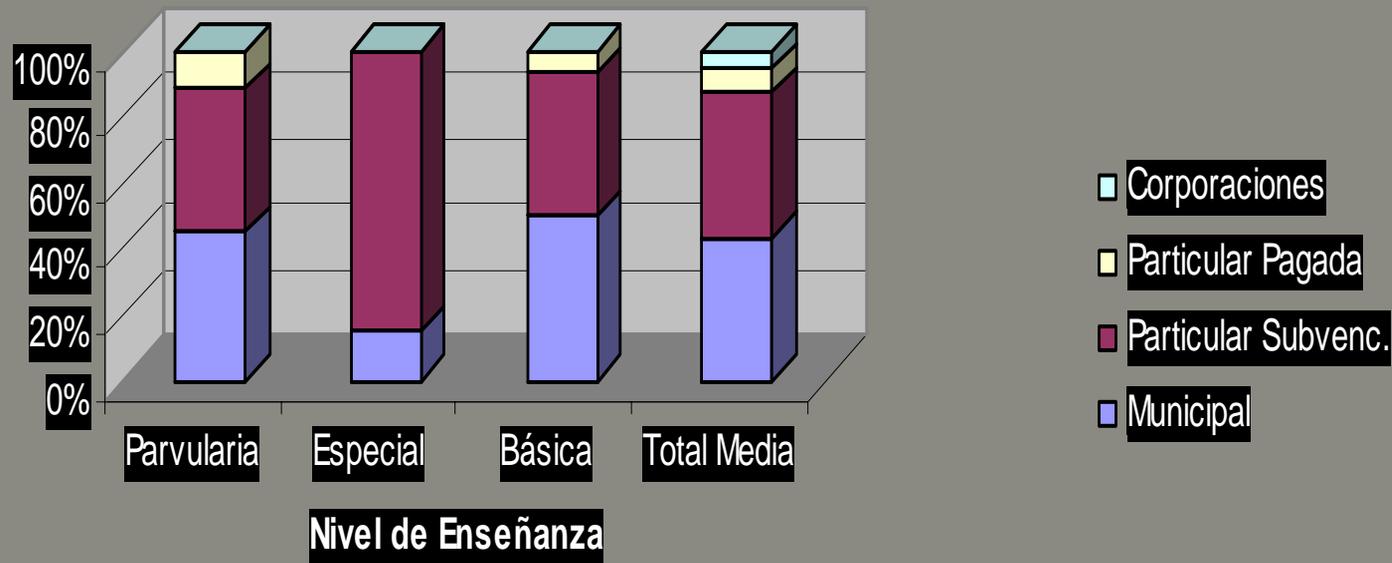
Paraguay

1.591.872
alumnos

16.058
establecimientos

SISTEMA EDUCATIVO CHILENO

Matrícula de niños y jóvenes por dependencia administrativa según nivel de enseñanza



ESTRUCTURA DE LA LEY

CHILE

1. TITULO PRELIMINAR

Normas Generales y Conceptos - Artículos: 1 a 11

2. TITULO I

Requisitos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media y Normas Objetivas para velar por su

3. TITULO II

Reconocimiento Oficial del Estado a Establecimientos que impartan Enseñanza de los Niveles Parvulario, Básico y Medio - Artículos: 23 a 32

4. TITULO III

Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior - Artículos: 33 a 77

5. TITULO IV

Normas Finales - Artículos 78-90

PARAGUAY

TITULO I: Derechos, Obligaciones y Garantías – Arts. 1 a 6

TITULO II: Principios Generales – Artículos 7 a 25

TITULO III: Educación de Régimen General – Arts. 26 a 67

TITULO IV: Educación de Régimen Especial – Arts. 68 a 75

TITULO V: Modalidades de Atención Educativa – Arts. 76 a 88

TITULO VI: Organización y Administración del Sistema Educativo Nacional – Artículos 89 a 113

TITULO VII: Régimen Escolar – Artículos 114 a 124

TITULO VIII: Los Miembros de la Comunidad Educativa – Artículos 125 a 139

TITULO IX: Los Establecimientos Educativos – Artículos 140 a 144

TITULO X: Financiación de la Educación – Arts. 145 a 156

FINANCIAMIENTO

| | CHILE | PARAGUAY |
|------------|--|---|
| FUENTES | <p>La LOCE no establece el sistema o los mecanismos de financiamiento y asignación sino que éstos fueron delineados con la Ley de Subvenciones (1981), la Ley de Financiamiento Compartido (1994) y la Ley 19.979 (2004).</p> <p>Se trata de un modelo centralmente basado en el subsidio a la demanda: la cantidad de alumnos que asisten a las escuelas es el criterio objetivo para la distribución de los recursos hacia los sostenedores públicos y particulares. Este modelo se estableció durante la década de los ochenta con la <u>Ley de Subvenciones</u>. La dinámica de funcionamiento se basa en que <u>los padres tienen la libertad para elegir las escuelas de</u></p> | <p>FINANCIAMIENTO PÚBLICO: <u>Presupuesto General de Gastos de la Nación: un mínimo del 20% (Art. 145).</u> <u>Aportes oficiales de las gobernaciones y de los municipios (Art. 146).</u> El Ministerio de Educación podrá acordar con el de Hacienda la venta a terceros de documentos de información o materiales de recursos didácticos de propia producción (Art. 147).</p> <p>FINANCIAMIENTO PRIVADO: <u>Donaciones privadas (Art. 152).</u> <u>Empresas (Art. 153)</u> <u>Estímulos especiales (Art. 154).</u></p> |
| ASIGNACION | <p>Mediante el concepto de <u>sostenedores</u>, la LOCE deja entrever la <u>organización del sistema educativo</u> chileno (CLESE 2007): <u>Municipal</u>: responsable de administrar los fondos de sus dispares cantidades de escuelas; <u>Particular Subvencionada</u>: en igualdad de condiciones que los municipios para recibir subvenciones por asistencia de los alumnos, aunque cuentan con las libertades del sector privado; <u>Particular Pagada</u>: exentos de la mayoría de las regulaciones y no cuentan con apoyo financiero del Estado:</p> | <p>Las <u>partidas de la Nación</u> se destinarán para (Art. 145):</p> <ul style="list-style-type: none"> - funcionamiento del Ministerio, del Consejo Nacional de Educ. y Cultura, de la investigación educativa, etc.; - funcionamiento, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de los establecimientos educativos públicos; - creación de nuevas instituciones educativas públicas; - crecimiento vegetativo del sistema educativo nacional; - las ayudas convenidas a las instituciones privadas; - desarrollo educativo sostenible y la actualización permanente <p>De las educadores y del SEN.</p> |

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CHILE

La Ley no es clara ni precisa en la descripción de funciones del gobierno y la administración.

Ministerio:

Calendario escolar (Art. 19); Planes y programas de

Establecimientos de educación superior: (Art. 88) Las universidades estatales y las instituciones de educación superior que deriven de éstas o las sucedan, son entidades autónomas con personalidad jurídica, con patrimonio propio y, en materias académicas, económicas y administrativas, gozarán de **plena autonomía**.

Consejo Superior de Educación (LOCE): dirigir, supervisar y orientar este nivel. El Proyecto de Ley crea un **Consejo Nacional de Educación** que, entre otras cosas, agrega bajo su órbita los niveles parvulario, básico y medio. (Art. 36 LOCE; Art. 50 Proyecto).

Presidente de la República: Establecer los objetivos fundamentales para cada uno de los años de estudio de las enseñanzas básica y media, como asimismo de los contenidos mínimos obligatorios (Art. 20).

PARAGUAY

La Ley delinea el lugar que ocupa cada uno de los actores y sujetos del sistema educativo.

Ministerio: administra la educación pública del nivel primario, medio y superior no universitaria y controla las actividades del sector privado. (ver espec. Art. 90)

Gobernaciones, Municipios y Departamentos: estimular las acciones de promoción educativa comunal, apoyar las organizaciones de padres de familia, fomentando la contribución privada a la educación y velando por la función docente informal que cumplen los medios de comunicación social y otras instituciones dentro del ámbito de la Constitución Nacional (Art. 16).

Consejo Nacional de Educación y Cultura: Responsable de proponer las políticas culturales, la reforma del SEN y acompañar su implementación. Entre sus principales funciones, deberá coordinar la toma de decisiones dentro del sistema educativo (Art. 92). También deberá evaluar periódicamente e informar al PE y al PL sobre la